



Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL ADMINISTRATIVA
N° 2274 -2025-GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo, 28 OCT. 2025

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe Técnico n° 2198-2025-GRJ-ORAF/OASA de fecha 07 de octubre del 2025; Informe Técnico n° 518 -2025-GRJ/GRDS, de fecha 02 de octubre del 2025; el Informe Técnico n° 2549-2025-GRJ/GRDS/CMDE/R-UEI, de fecha 29 de setiembre del 2025; la Carta n° 107-2025-JOP, de fecha 24 de setiembre del 2025; el Informe Técnico n° 079-2025-GRJ/GRDS-CR-SDRTC, de fecha 16 de setiembre del 2025; la Carta de renuncia S/N, de fecha 05 de setiembre del 2025; y demás documentos a lo que se hace referencia en la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordado con el Artículo 2 de la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobiernos y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la ley N.° 27783- Ley de Bases Descentralizadas;

Que, en concordancia al numeral 1.7 del art. V de la ley N.° 27444 – Ley de Procedimiento administrativo general donde indica que el: “principio de presunción de veracidad”. En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, según el Texto Único Ordenado de la LEY N.° 30225, LEY de CONTRATACIONES del ESTADO en su Artículo 36. Resolución de los contratos en el numeral 36.1 **Cualquiera de las partes puede resolver el contrato**, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, **por incumplimiento de sus obligaciones** conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, según el Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N.° 344-2018-EF, en el Artículo 164. Causales de resolución en el numeral 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; **b) Haya llegado a**

ORAF	
DOC. N°	9704112
EXP. N°	6551.354



Gobierno Regional Junín

acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. En el numeral 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreveniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, según ámbito de aplicación de la Directiva General N° 001-2023-GRJ-GGR "NORMAS PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UITs EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN":

"...(...)"

DIRECTIVA MENORES A 8 UITs:

VIII. DISPOSICIONES EPECIFICAS

6.14 RESOLUCION DE LA ORDEN SE SERVICIO/COMPRA-CONTRATO

6.14.1 La entidad podrá resolver el contrato por las siguientes causales:

- a) Cuando el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
- b) Cuando el contratista acumule el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.
- c) Cuando el contratista paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación
- d) Por acuerdo entre las partes, siempre que la entidad o el contratista justifique las causas que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (orden de compra y/o servicio) ...";

Que, mediante ORDEN DE SERVICIO N° 2843, de fecha 21 de agosto del 2025, La Entidad y El Contratista DIAZ NOLASCO EVELING BRENDA con RUC N° 10468844601, cuyo objeto es la CONTRATACION DEL SERVICIO ESPECIALIZADO EN NUTRICION PARA LA 5 I.E. DE LAS ZONAS JAUJA, YAULI Y JUNIN PARA EL PROYECTO: CREACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS FAMILIAS EN GOBIERNO REGIONAL JUNIN DISTRITO DE HUANCAYO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN CON CUI N° 2623727, por el monto de S/ 13,500.00 (Trece Mil Quinientos con 00/100 Soles), para ser ejecutada en el plazo de Sesenta y Cinco [75] días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio;

Que, mediante Carta S/N, de fecha 05 de setiembre del 2025 emitido por DIAZ NOLASCO EVELING BRENDA -El Contratista; SOLICITA resolución total (100%) de mutuo acuerdo de la ORDEN DE SERVICIO N° 2843, cuyo objeto es la CONTRATACION DEL SERVICIO ESPECIALIZADO EN NUTRICION PARA LA 5 I.E. DE LAS ZONAS JAUJA, YAULI Y JUNIN PARA EL PROYECTO: CREACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS FAMILIAS EN GOBIERNO REGIONAL JUNIN DISTRITO DE HUANCAYO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN CON CUI N° 2623727, correspondiente del PRIMER al TERCER ENTREGABLE, por motivos estrictamente personales;

Que, mediante Acta de mutuo acuerdo, de fecha 15 de setiembre del 2025, suscrito por el Mg. Ssana Tazza Chaupis, coordinadora general de yachay, Ing. Jorge Oblitas Pimentel, Supervisor de Yachay, Lic. Lisette Ruiz Rivera, Gerente Regional de Desarrollo Social, y la Lic.



Gobierno Regional Junín

Everling Brenda Diaz Nolasco, Nutricionista, se resuelve por mutuo acuerdo la Orden de Servicio n° 2843-2025,

Que, mediante el Informe Técnico n° 079-2025-GRJ/GRDS-CR-SDRTC, de fecha 16 de setiembre del 2025, suscrito por la Mg. Susana Tazza Chaupis, coordinadora general, concluye: "...Por tanto, es necesario la RESOLUCIÓN TOTAL DE LA ORDEN DE SERVICIO N°0002843 Y LA REBAJA PRESUPUESTAL TOTAL del mismo, a fin de liberar la certificación correspondiente a la Lic. EVELING BRENDA DIAZ NOLASCO, con RUC: 10468844601. En el cual se buscaba el cumplimiento de SERVICIO ESPECIALIZADO EN NUTRICION PARA LAS 5 I.E DE LAS ZONAS DE JAUJA, YAULI Y JUNIN, para el proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE ATENCION Y PROMOCION DE LAS FAMILIAS EN GOBIERNO REGIONAL JUNIN DISTRITO DE HUANCAYO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN." CUI N°2623727 por un monto de S/ 13,500.00 soles (TRECE MIL QUINIENTOS SOLES), con el fin disponer con dicho presupuesto para los gastos diversos que se puedan requerir en la contratación y adquisición de bienes y servicios que son de necesidad en el proyecto a fin de que se encuentre dentro de lo regular en favor de la ejecución del proyecto";

Que, mediante la Carta n° 107-2025-JOP, de fecha 24 de setiembre del 2025, suscrito por el Ing. Jorge Oblitas Pimentel, supervisor del proyecto Yachay, remite el Informe Técnico n° 074-2025/GRJ-GRDS/PY/SUP-JOP, concluye: "...Por tanto, es necesario la RESOLUCIÓN TOTAL DE LA ORDEN DE SERVICIO N°0002843 Y LA REBAJA PRESUPUESTAL TOTAL del mismo, a fin de liberar la certificación correspondiente a la Lic. EVELING BRENDA DIAZ NOLASCO, con RUC: 10468844601. En el cual se buscaba el cumplimiento de SERVICIO ESPECIALIZADO EN NUTRICION PARA LAS 5 I.E DE LAS ZONAS DE JAUJA, YAULI Y JUNIN, para el proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE ATENCION Y PROMOCION DE LAS FAMILIAS EN GOBIERNO REGIONAL JUNIN DISTRITO DE HUANCAYO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN." CUI N°2623727 por un monto de S/ 13,500.00 soles (TRECE MIL QUINIENTOS SOLES), con el fin disponer con dicho presupuesto para los gastos diversos que se puedan requerir en la contratación y adquisición de bienes y servicios que son de necesidad en el proyecto a fin de que se encuentre dentro de lo regular en favor de la ejecución del proyecto. Remitir al área usuaria con la finalidad de dar continuidad al trámite de conformidad al análisis técnico del presente...";

Que, mediante el Informe Técnico n° 2549-2025-GRJ/GRDS/CMDE/R-UEI, de fecha 29 de setiembre del 2025, suscrito por el Arq. Carlos Davila Esteban, responsable de la UEI-GRDS, concluye: "...Por tanto, es necesario la RESOLUCIÓN TOTAL DE LA ORDEN DE SERVICIO N°0002843 Y LA REBAJA PRESUPUESTAL TOTAL del mismo, a fin de liberar la certificación correspondiente a la Lic. EVELING BRENDA DIAZ NOLASCO, con RUC: 10468844601. En el cual se buscaba el cumplimiento de SERVICIO ESPECIALIZADO EN NUTRICION PARA LAS 5 I.E DE LAS ZONAS DE JAUJA, YAULI Y JUNIN, para el proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE ATENCION Y PROMOCION DE LAS FAMILIAS EN GOBIERNO REGIONAL JUNIN DISTRITO DE HUANCAYO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN." CUI N°2623727 por un monto de S/13,500.00 soles (TRECE MIL QUINIENTOS SOLES), con el fin disponer con dicho presupuesto para los gastos diversos que se puedan requerir en la contratación y adquisición de bienes y servicios que son de necesidad en el proyecto a fin de que se encuentre dentro de lo regular en favor de la ejecución del proyecto...";

Que, mediante el Informe Técnico n° 518 -2025-GRJ/GRDS, de fecha 02 de octubre del 2025, suscrito por la Lic. Lisette Ruiz Rivera, Gerente Regional de Desarrollo Social, concluye: "...Por tanto, es necesario la RESOLUCIÓN TOTAL DE LA ORDEN DE SERVICIO N°0002843 Y LA REBAJA PRESUPUESTAL TOTAL del mismo, a fin de liberar la certificación correspondiente a la Lic. EVELING BRENDA DIAZ NOLASCO, con RUC: 10468844601. En el cual se buscaba el cumplimiento de SERVICIO ESPECIALIZADO EN NUTRICION PARA LAS 5 I.E DE LAS ZONAS DE JAUJA, YAULI Y JUNIN, para el proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE ATENCION Y PROMOCION DE LAS FAMILIAS EN GOBIERNO REGIONAL JUNIN DISTRITO DE HUANCAYO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN." CUI N°2623727 por un monto de S/13,500.00 soles (TRECE MIL QUINIENTOS SOLES), con el fin disponer con dicho presupuesto para los gastos diversos



Gobierno Regional Junín

que se puedan requerir en la contratación y adquisición de bienes y servicios que son de necesidad en el proyecto a fin de que se encuentre dentro de lo regular en favor de la ejecución del proyecto... ”;

Que, mediante Informe Técnico n° 2198-2025-GRJ-ORAF/OASA de fecha 07 de octubre del 2025, suscrito por el Ing. Edgar Luis Lima Ataucusi, sub director de abastecimientos y servicios auxiliares, concluye: “...a) Teniendo en consideración la información vertida por el Área Usuaria (Gerencia Regional de Desarrollo Social) la ORDEN DE SERVICIO N° 2843, perfeccionado con fecha [21/08/2025] entre La Entidad y El Contratista DIAZ NOLASCO EVELING BRENDA cuyo objeto es la CONTRATACION DEL SERVICIO ESPECIALIZADO EN NUTRICION PARA LA 5 I.E. DE LAS ZONAS JAUJA, YAULI Y JUNIN PARA EL PROYECTO: CREACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS FAMILIAS EN GOBIERNO REGIONAL JUNIN DISTRITO DE HUANCAYO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN CON CUI N° 2623727, configura para resolver en forma TOTAL, por la causal d) del numeral 6.14 del Art. VIII de la Directiva General N° 001-2023-GRJ-GGR donde indica que: “Por acuerdo entre las partes, siempre que la entidad o el contratista justifique las causas que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (orden de compra y/o servicio)”, la misma que NO ocasionada perjuicio económico a la entidad.. b) La resolución total de mutuo acuerdo se sustenta con el Acta suscrito por ambas partes adjunto al documento 3) de los antecedentes. c) Que, las contrataciones menores a las 8 UIT'S (S/ 42,800.00), deben cumplir con los principios de contratación pública y ahora están sujetos a la supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OECE)..... ”;

Que, Cabe precisar que el numeral 161.2. del art 161 del RLCE establece que los dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o de ser el caso del ítem que debió ejecutarse, de acuerdo a ello el 10% de la penalidad por mora es de s/. 35, 992.50 (treinta y cinco mil novecientos noventa y dos con 50/100 soles). En ese orden, se evidencia que la penalidad por mora a llegado a acumular el monto máximo de la penalidad (10%), estando ante la causal de resolución parcial o total de contrato por haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora de acuerdo al numeral 164.1 del art. 164 del RLCE.

Que, hay que tener presentes al resolver Orden de servicio N° 2843-2025, por la causal d) del numeral 6.14 del Art. VIII de la Directiva General N° 001-2023-GRJ-GGR donde indica que: “Por acuerdo entre las partes, siempre que la entidad o el contratista justifique las causas que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (orden de compra y/o servicio)”;

Que estando a lo expuesto precedentemente y conforme a los informes técnicos Y con la visación del Gerente Regional de Desarrollo Social; la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, este ultimo de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR RESOLUCIÓN TOTAL DE MUTUO ACUERDO (menores a 8 UIT'S), correspondiente al 100% DEL MONTO CONTRACTUAL PRIMER al TERCER ENTREGABLE (S/ 13,500.00) de la ORDEN DE SERVICIO N° 2843, suscrito entre La Entidad y El Contratista DIAZ NOLASCO EVELING BRENDA con RUC N° 10468844601 cuyo objeto es la CONTRATACION DEL SERVICIO ESPECIALIZADO EN NUTRICION PARA LA 5 I.E. DE LAS ZONAS JAUJA, YAULI Y JUNIN PARA EL PROYECTO: CREACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS FAMILIAS EN GOBIERNO REGIONAL JUNIN DISTRITO HUANCAYO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN CON CUI N° 2623727, por el criterio establecido en la conclusión del presente informe.



Gobierno Regional Junín

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Procuraduría Pública Regional evalúe las acciones legales correspondientes, para el cobro de la penalidad y el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con la resolución del contrato, considerando criterios de costo – beneficios y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto administrativo al contratista **DIAZ NOLASCO EVELING BRENDA** la decisión de resolver la orden de compra, mediante carta notarial, conforme a lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del estado y a los demás órganos administrativos del Gobierno Regional que participen del procedimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.P.C. Mariela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscriba, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 28 OCT 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)